

RESOLUCIÓN N° 0 1 0 7 DE 2020

(0 6 FEB 2020)

Por medio de la cual se delegan unas responsabilidades para la contratación en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y se derogan las normas que le sean contrarias

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente en el Reglamento de Contratación de la Empresa y los artículos 9 y 92 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO QUE:

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada -Metro de Medellín Ltda.- es una sociedad entre entidades públicas, de responsabilidad limitada, descentralizada por servicios y adscrita al Municipio de Medellín, a la cual le es aplicable el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, por lo cual para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica, se sujeta a las disposiciones del Derecho Privado.

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispone frente al régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes"*

El artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas formular la política general de la empresa y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, adoptó mediante Resolución JD-151 del 29 de marzo de 2017 el Manual de Contratación de la Empresa, el cual regula las relaciones contractuales con todos sus clientes, a la luz de los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y del derecho privado.

La Junta Directiva, a través del Manual de Contratación antes indicado, estableció tanto la competencia del Gerente General para celebrar todo tipo de contratos, como la facultad de éste para delegarla sin ninguna limitación, requiriéndose autorización del órgano colegiado, sólo en los casos de contratos cuyo objeto sea enajenar, gravar o arrendar los activos fijos de la Empresa en cualquier cuantía.



RESOLUCIÓN No. 0107 de 2020, Por medio de la cual se delegan unas responsabilidades para la contratación en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y se derogan las normas que le sean contrarias

En concordancia con la facultad concedida anteriormente, el artículo 209 de la Constitución Política establece que “[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en esa ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades en funciones afines o complementarias;

De conformidad con el artículo 92 de la misma ley, corresponde al Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la misma, que no se hallen expresamente asignadas a otra autoridad, para lo cual podrá delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

En la actualidad se encuentra vigente la resolución No. 0659 del 18 de julio de 2019 de la Gerencia General, que delegó la responsabilidad de la contratación en algunos funcionarios de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, no obstante la Gerencia General ha decidido realizar una modificación a la delegación en materia de contratación, teniendo en cuenta lo previsto en las normas transcritas, y el artículo 90 de la Ley 489 de 1998 en aras de hacer más eficiente la actividad contractual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar la competencia para adelantar todos los trámites contractuales en los que La Empresa actúe en calidad de Contratante en el Gerente de Abastecimiento y Logística. La interpretación de las presentes reglas de competencia se hará a la luz de las consideraciones contenidas en el presente acto y en lo no previsto en ellas en los documentos citados o referenciados en las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La delegación de que trata el presente artículo, comprende frente al delegatario, la competencia para adelantar todos los trámites del proceso contractual en sus diferentes etapas (pre-contractual, contractual, post-contractual), tales como la selección del proveedor y contratista, el perfeccionamiento del contrato, suspender, reiniciar, modificar, cerrar o liquidar los contratos; así como, para atender las auditorías de los órganos de control en cuanto a la presente competencia y entregar los expedientes contractuales al Centro de Administración Documental. Asimismo, incluye la ordenación del gasto respecto del contrato celebrado y de todas las actuaciones contractuales que se surtan con posterioridad, que involucren la apropiación de recursos. De igual forma, todas las actividades que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Empresa y demás normas concordantes.

La designación de la supervisión o interventoría seguirá siendo potestad del Gerente o Director o Jefe del área que requiere la obra, el servicio o bien y el seguimiento a la ejecución y la autorización del pago le corresponde al supervisor o interventor según sea el caso de conformidad con el procedimiento de supervisión e interventoría adoptado por la Empresa.

RESOLUCIÓN No. 0 1 0 7 de 2020, Por medio de la cual se delegan unas responsabilidades para la contratación en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y se derogan las normas que le sean contrarias

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Dirección o Gerencia que requiere la obra, el servicio o bien, deberá participar y apoyar en la construcción y elaboración de los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para adelantar el proceso de contratación, de conformidad con el procedimiento adoptado por la Empresa.

PARÁGRAFO TERCERO: Independiente de la regla de competencia del presente artículo, para efectos de los procedimientos que reglan la actividad contractual de la Empresa y las responsabilidades que se deben desplegar en los sistemas de información se entiende que el rol de comprador para las actuaciones del trámite precontractual y contractual que requieran los actos, contratos o convenios para la provisión de bienes, obras o servicios requeridos por la Gerencia de Planeación y de Desarrollo de Negocios (esta última cuando se refiera a provisión de bienes y servicios en el marco de sus proyectos), quedará en cabeza de los profesionales de dichas Gerencias, quienes realizarán las actividades que sean necesarias para el trámite precontractual y contractual definidos en los procedimientos de contratación establecidos por la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar, sin consideración a la cuantía y cuando la Empresa actúe en calidad de contratista o busque percibir algún ingreso, la competencia para adelantar todos los trámites del proceso pre-contractual, contractual y post contractual, incluyendo entre otras actividades la presentación de propuestas, los trámites del proceso contractual, la suscripción del contrato, de las pólizas y demás documentos que se requieran, así como la legalización, ejecución y liquidación de los contratos o convenios o negocios respectivos, incluyendo la ordenación del gasto de los obligaciones accesorias a los mismos y en caso de requerirse, los acuerdos de pago de las obligaciones generadas en éstos negocios, en los siguientes servidores:

1. En el Gerente de Abastecimiento y Logística, los actos, contratos o convenios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, prestación de servicios profesionales y todos aquellos que impliquen la transferencia de conocimiento adquirido por parte de la Empresa o sus funcionarios, con independencia de la cuantía del contrato.

Asimismo, suscribir todos aquellos contratos que impliquen exploración de nuevos mercados o negocios; la operación de otros sistemas de transporte; cualquier clase de acuerdo previo que adelante la Empresa para el desarrollo de negocios asociados, como es el caso de los acuerdos de confidencialidad, acuerdos de intención u otros documentos de similar naturaleza.

2. En el Gerente de Desarrollo de Negocios, los contratos de arrendamiento sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa, así como cualquier otra tipología contractual que implique la comercialización los espacios físicos de sus instalaciones, incluida la enajenación o constitución de gravámenes de esos bienes, respetando para ésta última competencia lo dispuesto tanto en los Estatutos como la Resolución JD 151 de 2017. Asimismo, será competencia de la presente gerencia la suscripción de memorandos de entendimiento y acuerdos de confidencialidad asociados a las funciones propias de la Gerencia citada.

PARÁGRAFO: Los demás contratos, acuerdos, convenios o negocio jurídicos, no delegados expresamente en este artículo, y que generen ingresos para la Empresa, serán competencia del Gerente de Abastecimiento y Logística.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el Gerente de Abastecimiento y Logística los negocios o convenios o actos que carezcan de cuantía y sin limitación alguna, sin perjuicio de las competencias específicas de los dos artículos anteriores.



RESOLUCIÓN No. 0107 de 2020, Por medio de la cual se delegan unas responsabilidades para la contratación en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y se derogan las normas que le sean contrarias

ARTÍCULO CUARTO.- El Área de Contratación, tendrá la facultad de establecer las directrices jurídicas y de resolver las inquietudes que se presenten, con la finalidad de orientar el ejercicio contractual. Asimismo, esta Área continuará realizando el acompañamiento jurídico en las actuaciones contractuales, sin perjuicio de las competencias propias del Comité de Contratación, principalmente en lo relacionado a los conflictos de competencias que se originen entre los delegatorios acá indicados.

ARTÍCULO QUINTO.- El jefe del Área de Gestión de Tecnologías de la Información de la Gerencia Administrativa será responsable de coordinar la realización de los ajustes en los sistemas SAP y Software de Abastecimiento o los sistemas que apliquen, que sean necesarios en virtud de la delegación efectuada en la presente resolución, de manera que la aprobación final de los trámites contractuales y la ordenación del gasto queden en cabeza del delegado correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Las facultades y competencias que por medio de este acto se atribuyen no podrán delegarse y los delegados responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por las acciones u omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución, la Ley y los reglamentos.

Los delegatarios deberán informar al Gerente General las acciones y actos que ejecuten en desarrollo de la responsabilidad delegada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los procesos de selección de contratistas y los contratos en curso cuyo funcionario inicialmente delegado para la contratación sea modificado en virtud de las reglas del presente acto serán asumidos por el nuevo delegado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución comenzará a regir a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO.- se deroga en forma expresa la siguiente disposición: la Resolución N° 0659 de 2019 y las demás que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello (Ant.) a los

06 FEB 2020

TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR
Gerente General

Proyectó: Camilo Arango Gómez Profesional 1 Contratación	Vo.Bo. CAB	Revisó: Catalina García Ocampo Jefe de Contratación	Vo.Bo. 	Aprobó: Maria Clara Córdoba Uribe Secretaria General	Vo.Bo.
--	---------------	---	---	--	--------